

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
<i>Números sueltos, 25 céntimos.</i>	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
<i>Pago adelantado.</i>	

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 342.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE TELÉGRAFOS

(Continuación).

CAPITULO III

De la escuela de aplicación.

Art. 42. La Escuela tiene por objeto dar á los alumnos los conocimientos prácticos para que puedan desempeñar su cometido al ingresar en el Cuerpo.

Art. 43. Durante los seis meses que ha de durar la enseñanza, ésta comprenderá:

- Nociones de Telegrafía y Telefonía;
- Elementos de Trigonometría y Topografía.
- Legislación de Telégrafos;
- Dibujo lineal de los aparatos y sus elementos, así como de estaciones telegráficas y telefónicas;
- Manipulación de los aparatos, Morse, Hughes y Baudot;
- Práctica de montaje de estaciones telegráficas y telefónicas, así como de construcción de líneas;
- Manejo de las herramientas de los Celadores;
- Localización y remedio de averías en líneas y estaciones.

Art. 44. Se utilizará el Laboratorio y el Museo de la Escuela para la enseñanza.

Las prácticas de construcción de líneas se harán en el campo.

Art. 45. Al finalizar la enseñanza se clasificarán los alumnos teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la oposición de ingreso en la Escuela y la que obtengan en los exámenes de fin de curso.

Art. 46. El examen de las asignaturas constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El ejercicio escrito tendrá por objeto desarrollar una lección del programa de la asignatura.

El ejercicio oral consistirá en contestar otra lección del mismo programa.

En todos los ejercicios se sacarán las lecciones á la suerte.

Los exámenes prácticos consistirán en verificar la transmisión y recepción de uno ó varios telegramas.

Art. 47. Los alumnos aprobados en los exámenes de fin de curso ingresarán en el Cuerpo por orden de la propuesta que se publicará en la *Gaceta* de Madrid.

Los alumnos desaprobados en una ó varias asignaturas, volverán á cursarlas en otro semestre ó en el plazo de ampliación que la Dirección general disponga.

Art. 48. El alumno que fuere suspenso por tres veces, será expulsado de la Escuela sin opción á nuevo ingreso.

Art. 49. El personal de la Escuela se compondrá de un Jefe de Administración de segunda, Jefe de la misma, de los Profesores necesarios y del personal Auxiliar de Oficinas y de Ordenanzas.

Art. 50. El Tribunal para los exámenes se compondrá: del Jefe de la Escuela, como Presidente, y de los Vocales que el Director general designe.

CAPITULO IV

De los exámenes de ampliación.

Art. 51. Para poder ascender á Jefe de Negociado de segunda, será preciso haber aprobado las asignaturas que constituyen hoy los exámenes de ingreso en el Cuerpo y

las de los exámenes de ampliación.

Art. 52. Las asignaturas de estos exámenes serán:

- Ampliación de Física y Química.
- Telegrafía práctica.
- Instrucción y resolución de expedientes;
- Inglés ó Alemán.

Estos conocimientos podrán probarse en cualquier época de la carrera y separadamente en el orden indicado.

Art. 53. Dentro de los meses de Enero y Julio de cada año se admitirán las instancias referentes á estos exámenes, que empezarán en los meses de Marzo y Septiembre ante el Tribunal nombrado por el Director general.

CAPITULO V

Del escalafón.

Art. 54. En el mes de Enero de cada año se publicará el escalafón general del Cuerpo de Telégrafos, según la situación de sus individuos en el día 1.º de dicho mes.

Los funcionarios del Cuerpo ocuparán en el Escalafón el lugar que les corresponda por orden de antigüedad en cada clase.

Para determinar la antigüedad de cada funcionario, se computarán los servicios efectivos que haya prestado en el Cuerpo de Telégrafos, con la categoría y clase á que pertenezca y el tiempo que hubiere permanecido en situación de excedente ó de licencia ilimitada en la misma escala.

La antigüedad se computará para los empleados de nuevo ingreso desde la fecha de su nombramiento, ocupando puesto correspondiente al número que alcanzaron en la oposición, si se posesionaron dentro del primer plazo señalado.

En caso de prórroga que no obedezca á fuerza mayor, debidamente justificada, la antigüedad se computará desde el día de la posesión.

A los funcionarios promovidos se les reconocerá la antigüedad del

dia siguiente al de la vacante en que asciendan.

Cuando dos ó más empleados en una misma clase tengan igual antigüedad, figurarán en la escala por el mismo orden que en la inferior inmediata.

Art. 55. Dentro del plazo de treinta dias, contados desde la publicación del Escalafón, podrán los interesados reclamar por agravios que no hayan consentido en años anteriores.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones, el Escalafón causará estado.

CAPITULO VI

De las provisiones de vacantes.

Art. 56. Las vacantes que se produzcan en la clase inferior de la plantilla serán provistas mediante ingreso de los opositores aprobados en expectación de plaza por orden de clasificación.

Las que ocurran en las demás clases del Cuerpo se cubrirán por ascenso de los funcionarios que figuren en los primeros lugares de las escalas inmediatas inferiores, cualquiera que sea su antigüedad en éstas, sin más limitación que la establecida en los artículos 51, 64 y 78 de este Reglamento.

Cuando, según estos preceptos, no reuna condiciones para el ascenso el funcionario á quien corresponda por antigüedad, se promoverá al primero que las posea de los que le siguen.

Art. 57. Los ascensos se entenderán siempre conferidos con la fecha del dia siguiente al de la vacante, abonándose desde ella el sueldo correspondiente al nuevo empleo.

Las vacantes no se considerarán tales hasta que cese en el servicio el funcionario que las cause.

Los funcionarios de nuevo ingreso y los que estando en situación de excedentes ó con licencia ilimitada, obtengan la vuelta al servicio, sólo tendrán derecho al abono de

suelo desde el día en que tomen posesión de su cargo.

Art. 58. El derecho al ascenso será renunciable, pero será potestativo en la Administración el admitir la renuncia.

Cesarán los efectos de ésta cuando transcurrido un año, el interesado solicite ascender en la primera vacante que le corresponda.

(Continuará.)

TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por los recaudadores de las Zonas 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a de Burgos para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes, casinos y tercer trimestre del impuesto de utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina al artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al agente ejecutivo de las Zonas respectivas que firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 7 de Diciembre de 1909. —El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Fabian Linaje y Morales, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cubeles Poblador, conocido por Dionisio, de 16 años de edad, hijo de Mariano y Maria, natural de Fuenterrabia, partido de San Se-

bastian, provincia de id., vecino de esta ciudad, intérprete, soltero, á fin de que en el término de diez días se presente ante el Juez de instrucción de dicha ciudad á contestar á los cargos que contra él resulten en la causa que precedente de este Juzgado se le sigue sobre atentado; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades que procedan á su busca y captura, debiendo ser conducido en su caso á la carcel de esta capital.

Dada en Burgos á 6 de Diciembre de 1909. — Fabián Linaje. — Por mandado de S. S.^a, Leandro Martínez.

Castrillo del Val.

D. Indalecio Manso Fernández, Secretario interino de este juzgado municipal,

Certifico: Que en juicio verbal civil que se dirá, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

En el pueblo de Castrillo del Val á 6 de Diciembre de 1909, el Tribunal municipal compuesto del señor Juez municipal D. Hipólito Antón y los adjuntos D. Eleuterio Revilla y D. Fermín García, habiendo visto el anterior juicio verbal civil celebrado en este Juzgado entre partes, como demandante D. Simon Lucio Bañuelos y como demandado don Saturnino Diez Serna, ambos mayores de edad, casados, el primero Médico y vecino de este pueblo y el segundo molinero y vecino de Montorio, sobre reclamación de 165 pesetas que es en deber al demandante.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Saturnino Diez Serna y le condenamos al pago de las 165 pesetas y las costas tan luego como esta sentencia sea firme, ratificando en ejecutivo el embargo preventivo hecho en bienes del deudor.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á las partes y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado y Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hipólito Antón.—Eleuterio Revilla.—Fermín García.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ponente D. Eleuterio Revilla, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha y como Secretario interino certifico.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Castrillo del Val á 6 de Diciembre de 1909.—Ante mí, Indalecio Manso.—V.º B.º—El Juez, Hipólito Antón.

Sotillo de la Ribera.

D. Tomás Callejo Domingo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su distrito,

Certifico: que en el juicio verbal civil que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Sotillo de la Ribera á 25 de Noviembre de 1909, el Sr Juez municipal D. Lucio Valenciano García y adjuntos D. Hipólito Arroyo Serrano y don Felix Arenal Soto, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de D. Miguel Calzada Gil, casado, Médico, contra Juan Sastre González, casado, labrador, vecino de Pinillos de Esgueva, sobre reclamación de pesetas, seguidos en rebeldía por no comparecer el demandado,

Fallamos por unanimidad que debemos de condenar y condenamos á Juan Sastre González al pago de 76⁵⁰ pesetas que adeuda á don Miguel Calzada Gil, lo cual efectuará una vez firme esta sentencia con los intereses devengados del 6 por 100 estipulado en el contrato, más las costas de este juicio.

Y en atención á la rebeldía del demandado, notifíquesele la misma en la forma que disponen los artículos 281 al 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiéndose el oportuno edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia según el artículo 769.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lucio Valenciano García.—Hipólito Arroyo.—Felix Arenal.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Lucio Valenciano en audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de todo lo cual, yo el Secretario certifico.—Tomás Callejo.

Y para que conste y tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente visada por el Sr. Juez y sellada en Sotillo de la Ribera á 26 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Tomás Callejo.—V.º B.º—El Juez municipal, Lucio Valenciano.

D. Tomás Callejo Domingo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su distrito,

Certifico: que en el juicio verbal civil que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Sotillo de la Ribera á 25 de Noviembre de 1909, el Sr Juez municipal, don Lucio Valenciano García y adjuntos D. Hipólito Arroyo Serrano y D. Felix Arenal Soto, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de don Pedro de la Villa Cerezo, labrador, siendo vecino en Pinillos de Esgue-

va de este término municipal, contra Juan Sastre González, casado, labrador, vecino del mismo, sobre reclamación de pesetas, seguidos en rebeldía por no comparecer el demandado.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos de condenar y condenamos á Juan Sastre González como único heredero de su finada madre Josefa González Pedrosa al pago de la cantidad de 500 pesetas que adeuda á D. Pedro de la Villa Cerezo, una vez firme esta sentencia con las costas.

Y en atención á la rebeldía del demandado, notifíquesele en la forma prevenida por los artículos 281 al 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en el Boletín oficial de la provincia según preceptúa el art. 769.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lucio Valenciano García.—Hipólito Arroyo.—Felix Arenal.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Lucio Valenciano en audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Tomás Callejo.

Y para que conste y tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente visada por el Sr. Juez y sellada en Sotillo de la Ribera á 26 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Tomás Callejo.—V.º B.º—El Juez municipal, Lucio Valenciano.

Villahoz.

D. Ricardo Quintana Valdivielso, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en rebeldía en este Juzgado, que se expresará, se ha dictado por el Tribunal municipal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Villahoz á 30 de Noviembre de 1909; vistas por el Tribunal municipal compuesto de los Sres. Juez municipal suplente en funciones D. Luis Gutiérrez Val, y Adjuntos D. Miguel Ballesteros Campo y D. Deoclecio Alvarez Revenga, las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguidas como demandante D. Cesar Saez Bartolomé, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, y como demandado Fermín Miranda Roseras, mayor de edad, casado, tablajero y vecino que fué en esta localidad, hoy de ignorado paradero, sobre pago de 175 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos rebelde en este juicio al demandado D. Fermín Miranda Roseras, conde-

nándole á que tan luego sea firme esta sentencia satisfaga al demandante D. Cesar Saez Bartolomé 175 pesetas que le reclama y al pago de todas las costas. Así por esta sentencia que se notificará personalmente al demandante y por la ausencia en ignorado paradero del demandado en los estrados de este Juzgado é insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de los artículos 283 y 729 de la ley ritual civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Luis Gutiérrez.— Deoclecio Alvarez.— Miguel Ballesteros.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por los señores que la autorizan, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Ricardo Quintana.

Es copia del original á que me remito, y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que visa y sella el Sr. Juez municipal suplente en funciones en Villahoz á 1.º de Diciembre de 1909.—Ricardo Quintana.— V.º B.º—Luis Gutiérrez.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

HUERTA HUERTA (Paulino), natural de Navas del Pinar, soltero, labrador, de 25 años, pelo y cejas rojos, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba naciente, color pálido, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, en Vitoria.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre

de 1907, á los efectos del art. 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907:

Villafranca Montes de Oca.

Presidente, D. Saturnino García Moral; Vicepresidente, D. Florencio Barrio Bonilla, Concejal con mayoría de votos; suplente, D. Benito Mata; Vocales por territorial, D. Carlos Valladolid Garcia y Don José Martínez Cámara; suplentes, D. Vicente Barrio Gutierrez y Don Valentín Gómez Valladolid; Vocales por industrial, D. Manuel González Varona y D. Julián Sagredo Antón; suplentes, D. Félix Gimenez Bonilla y D. Damian Diez Cámara; Vocal ex Juez, D. Simeón Oca Pérez; suplente, D. Juan Barrio Bonilla; Secretario, D. Gregorio Arnaiz.

Pineda de la Sierra.

Presidente, D. Benigno Alegre Gómez, Juez municipal; Vicepresidente, D. Teodoro Gil Pérez, Concejal; suplente, D. Gregorio Ibañez Cejudo; Vocal ex Juez, D. Mateo Pérez Saiz; suplente, D. Celestino Eraña Pérez; Vocales por territorial, D. Matias Gutiérrez Sedano y D. Segundo Alegre Gómez; suplentes, D. Vicente Alegre Saiz y Don Dionisio Marcos Gutierrez; Vocal industrial, D. Juan Ramón Ruiz; Secretario, D. Germán Gutiérrez Delgado.

Tosantos.

Presidente, D. Cayetano Oca Barrio, Juez municipal; suplente, Don Buenaventura Corral; Vocal Concejal con mayoría de votos, D. José Gómez Oca; Vocales por territorial, D. Juan Contreras y D. Manuel Busto; suplentes, D. Félix Uzquiza y D. Esteban Corral; Vocal industrial, D. Jacinto Garcia; suplente, D. Manuel Garcia; Vocales como de Ayuntamiento, D. Angel González y D. Braulio Garcia; Secretario, D. Manuel Oca Hernando.

Carcedo de Bureba.

Presidente, D. Ciriaco Saiz Buge-do, Juez municipal; Vicepresidente, D. Fabián Ibañez Garcia; Vocal Concejal, D. Silvestre Arnaiz González; suplente, D. Félix Garcia Lucas; Vocales por territorial, D. Castro Arce Conde y D. Serapio López Martínez; suplentes, D. Juan del Olmo López y D. Deogracias Martínez Cerca; Vocal industrial, Don Romualdo Martínez Guilarte; suplente, D. Felipe Martínez Cerca; Secretario, D. Nicolás Garcia y Garcia.

Las Quintanillas.

Presidente, D. Leoncio Garcia Peña; Vicepresidente, D. Valeriano Tajadura Estefanía; Vocales por territorial, D. Angel González Burgos y D. Ignacio Casado Bartolomé; Vocales por industrial, D. Felipe Gutierrez Santos y D. Pedro Illera Pardo; Vocal Concejal con mayoría de votos, D. Domingo Alcalde Santos; Vocal ex-Juez, D. Vicente

Casado Santamaría; Secretario accidental, D. Julián Tajadura.

Aguas Cándidas

Presidente, D. Baltasar de la Peña Martínez, Vocal de la Junta local de Reformas sociales; Vicepresidente, D. Esteban Martínez Tudanca, Concejal; suplente, D. Andrés López Moral; Vicepresidente segundo, D. Bonifacio Martínez Cortés, elegido por la Junta de entre sus vocales; Vocal ex-Juez, D. Tomás Núñez Cortés; suplente, D. Antonio Gandia Fernández; Vocales por territorial, D. Policarpo Núñez Cortés y D. Bonifacio Martínez Cortés; suplentes, D. Angel Núñez Miguel y D. Felipe Bárcena Martínez; Vocal industrial, D. José Fernández Bárcena; Secretario, Don Pascual Martínez Fernández.

La Aguilera.

Presidente, D. Victoriano Orcajo Martín, Juez municipal; Vicepresidente, D. Florentino González Merino, Concejal con mayoría de votos; suplente, D. Vicente Solano Cayuela; Vicepresidente segundo, don Santiago Merino Cayuela, designado por la Junta entre sus vocales; Vocales por territorial, D. Octaviano Rojo Rasero y D. Casimiro Zalloña Garcia; suplentes, D. Calixto Cuesta Tudela y D. Amancio Garcia Aldea; Vocales por industrial, D. Hilario Martínez Garcia y Don Francisco Nieto González; suplentes, D. Facundo Valle Garcia y don Benigno Pinto Sanz; Vocal ex Juez, D. Manuel Zalloña Garcia; suplente, D. Lorenzo Garcia Merino; Secretario, D. Eustasio de la Cal Merino.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral.

Palazuelos de la Sierra.

D. Blas Arribas Cuesta, D. Segundo Iturbe Errasti y D. Nicolás González Diez.

Mamellar de Abajo.

D. Mariano Calleja Santamaría, D. Paulino Alcalde Santos y D. Servando Santamaría Franco.

Solduengo.

D. Paulino Alonso López, D. Buenaventura Gómez Val y D. Ricardo Villalain Gómez.

Merindad de Castilla la Vieja.— Primer distrito.

D. José Bustamante López y don Dámaso Mardones López.

Idem.—Segundo distrito.

D. Pedro Escalante López, don Angel Alvarez Garcia y D. Juan Galaz Condado.

Quintanillabón.

D. Francisco Ruiz Garcia, don Celestino del Val Gil y D. Guillermo Manzanedo.

Castil de Lences.

D. Aquilino González Alonso, don Julian Gallo Alonso y D. José Ruiz Gallo.

Bentrelea.

D. Emilio Alonso Peña, D. Juan Alonso Ojeda (menor) y D. Anastasio Tortajada Alonso.

Padrones de Bureba.

D. Miguel Saiz Gandia, D. Pedro Tudanca Fernández y D. Venancio Ojeda Diez.

Bocos.

D. Román Fernández López, don Felipe Rodriguez Alonso y D. Leoncio Brizuela López.

Solas.

D. Tomás Rebollo Lucas, D. Mariano López Saiz y D. Francisco Saiz Martínez.

Santa Maria Ananuez.

D. Romualdo Nuñez Santos, don Auselmo Amo Martínez y D. Ramón Merino Vecilla.

Arlanzón.

D. Santiago Manrique Reoyo, don Antonino Nieto Juez y D. José Ibeas Garcia.

Barrios de Colina.

D. Tiburcio Izquierdo Diez, don Modesto Garcia Colina y D. Justo Sancho Perez.

Tobes y Rahedo.

D. Vicente Olmo Martínez, don Rufino Conde Olmo y D. Cipriano Moradillo Saiz.

Hontangas.

D. Juan Sanz Martín, D. Lucio Adrados Yagüe y D. Tomás Guijarro Sanz.

Hontoria de Valdearados.

D. Nicanor Martínez Ortega, don Primo Rejas Aguilera, D. Ramón Aguilera Martínez y D. Claudio Ortega Martínez.

Salazar de Amaya.

D. Martín Rujas del Olmo, don Serapio Alcalde Ortega y D. Deogracias Moral Moral.

Los Barrios de Bureba.

D. Eustasio Valderrama Diez, don Antonio Carranza Garcia y D. Salustiano Barrio Ruiz.

San Quirce de Riopisuerga.

D. Rafael Garcia Vecilla, don Quintín Gutiérrez Rojo y D. Apolinar Ruiz Garcia.

Tablada del Rudrón.

D. Pablo Lucio Sierra, D. Joaquín Martínez López y D. Tomás Campillo Lucio.

Orbaneja del Castillo.

D. Leopoldo Rodriguez Rodrigo, D. Primitivo Rodrigo Barrio y don Laureano Diez Arroyo.

Villovela de Esgueva.

D. Carlos Escudero Royuela, don Braulio Royuela Ramos y D. Cándido Alvaro Valdazo.

Sotovellanos.

D. Marciano Renedo González, D. Clemente Renedo Nogales y don Prudencio González Gutiérrez.

Pardilla.

D. Luis Garcia Martín, D. Benito de Blas y Blas y D. Felipe Garcia Beltrán.

Zael.

D. Julio Araus Andrés, D. Gabino Gil Revilla y D. Manuel Villaverde Araus.

Gumiel de Hizdn.

D. Casiano Sendino Prieto, don Enrique Laso Villanueva, D. Guillermo Soto Arauzo, D. Pedro Ontoria San Martín y D. Francisco García Arauzo.

Carcedo de Bureba.

D. Benito Guilarte Martínez, don Fabian Ibañez García y D. Dionisio Ruiz Medina.

Campolara.

D. Manuel Moreno Román, don Celestino Cámara Vega y D. Juan García Moreno.

Haza.

D. Genaro Martínez Llorente, don Francisco San Martín Bajo y don León Sanz Serrano.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Relación de los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de esta ciudad de Burgos:

D. Claudio Santa María González.

D. Felipe Rico Morena.

D. Honorato de Simón Ubierna.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á los efectos de la regla 3.^a del art. 5.^o de la vigente ley de Justicia Municipal.

Burgos 6 de Diciembre de 1909.

=El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Teniendo que ocuparse la Junta de partido que componen los señores Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, de discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de 1910 y de acordar respecto al nuevo arriendo de la casa Audiencia y Juzgado que termina el día 31 del actual, por la presente se convoca á los citados Sres. Alcaldes para que el día 17 del corriente, á las once de su mañana, concurran á esta casa consistorial por sí ó por medio de representante autorizado en forma al objeto indicado.

A la vez prevengo á los que se hallen en descubierto por sus cuotas de gastos carcelarios, que hallándose para terminar el presente año procuren ingresar en dicho día sus descubiertos si quieren evitarse se expida apremio contra ellos.

Salas de los Infantes 7 de Diciembre de 1909.—El Alcalde Presidente, Santiago Sierra.

Alcaldía de Prádanos de Bureba.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado

que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el año próximo de 1910 sean rematados á la venta libre en pública subasta, en la sala consistorial, los días 19 y 26 del corriente mes, á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Prádanos de Bureba 30 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Fermín Monasterio.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zarzosa de Riopisuerga para los mismos días, á las diez, respecto de vinos, aguardientes y alcoholes á la venta exclusiva.

El de Sarracín para iguales días, á las dos, respecto de vino, vinagre, aguardiente, aceite, sal y carnes frescas.

El de Roa para los mismos días, á las once, respecto de todos los artículos de consumo, á venta libre, por dos años.

Alcaldía de Villavedón.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1910, quedan expuestos en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo podrán examinarles los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villavedón 30 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Anastasio Gómez

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villusto.

Prádanos de Bureba.

Montorio.

Campillo de Aranda.

Humada.

Santibáñez del Val.

Villaveta.

Roa.

Respecto de rústica y pecuaria:

Tapia.

Villalbilla de Villadiego.

Respecto de rústica y urbana:

Barrio de Muñó.

Alcaldía de Moradillo de Roa.

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de reclamación, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Moradillo de Roa 4 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Juan Arroyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de la Cerca. Tordómar.

Alcaldía de Villusto.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villusto 30 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Diego Fontaneda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Melgar de Fernamental.

Tapia.

Humada.

Villalbilla de Villadiego.

Prádanos de Bureba.

Villavedón.

Alcaldía de Montorio.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1910, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Montorio 6 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Hilario Serna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tapia.

Villalbilla de Villadiego.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontoria del Pinar 4 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Eugenio Gallego.

Alcaldía de Itero del Castillo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos de este distrito para el año de 1910, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Itero del Castillo 7 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Julio Yagüez.

Alcaldía de Villaverde del Monte.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo de este pueblo, con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villaverde del Monte 4 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Martín Valdivielso.

Juzgado municipal de Palazuelos de Muñó.

Se hallan vacantes las plaza de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Palazuelos de Muñó 6 de Diciembre de 1909.—El Juez municipal, Ponciano Muñóz.

Regimiento Lanceros de Borbón 4.^o de Caballería.

A las once del domingo 12 del actual tendrá lugar en el cuartel de San Pablo que ocupa este Regimiento, la venta en pública subasta de cuatro caballos como ganado de desecho.

Burgos 2 de Diciembre de 1909.—El Comandante mayor, Cayetano Martín.

Anuncios Particulares

Cueros de buey.

Se compran en la fábrica de curtidos de *Dorronsoro é Hijos*, pagando como siempre los mejores precios. Paloma, 29, Burgos.

4-12

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 2

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 2

Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo 18, pral.—Burgos. 3

Imprenta de la Diputación Provincial.